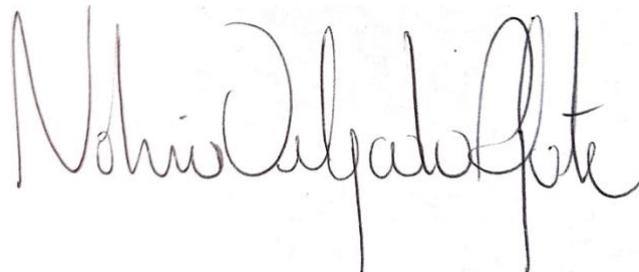


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente contentivo del trámite ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria promovido **ALBA MARINA ZULUAGA MONTES** en contra de **ÁNGELA CRISTINA GONZÁLEZ MARÍN**, y dentro del cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, dictó **SENTENCIA** el día 15 de abril de 2021.

La referida providencia fue apelada por la parte demandada.

Lo anterior para los fines contemplados en el artículo 325 del Código General del Proceso.

Manizales, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**

Demandante: **ALBA MARINA ZULUAGA MONTES**

Demandada: **ÁNGELA CRISTINA GONZÁLEZ MARÍN**

Radicado: 17873-40-89-001-2020-00015-01

Sustanciación 294

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y una vez realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso sobre el expediente contentivo del proceso descrito en la referencia, no observa este Juzgado algún tipo de irregularidad que amerite la devolución del *dossier*, ni la configuración de causales de nulidad que deban ser puestas en conocimiento de la partes.

Del mismo modo, se constató que la juez que dictó la sentencia fue la misma que escuchó los alegatos de conclusión (CGP, art. 133, num. 7°).

En consecuencia de lo anterior, se **ADMITE**, en el efectivo **DEVOLUTIVO**, la apelación formulada por **ÁNGELA CRISTINA GONZÁLEZ MARÍN** frente a la sentencia del 15 de abril de 2021 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, una vez ejecutoriado el presente auto, y si no se solicita la práctica de pruebas ante esta instancia (CGP, art. 327), la parte apelante contará con el término de **CINCO (5) DÍAS** con la finalidad de que proceda a sustentar el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia de primera instancia. De no realizarlo oportunamente, se declarará desierta la alzada.

De la sustentación del recurso, por secretaría se ordena correr traslado a los no recurrentes por el término de **CINCO (5) DÍAS**.

Una vez cumplido lo anterior, se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Los memoriales respectivos deberán ser radicados a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 077 del 15 de junio de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA